

**SECRETARÍA GENERAL**  
**30 de enero de 2025**

**Resumen de Resoluciones del mes de enero 2025.**

No.	Tipo de expediente	Peticionario	Observación	Resolución	Fecha de emisión
1	Adopción	Alba Cecilia Mena Segurado	Cierre Administrativo	SG-001-2025	21 de enero, 2025
2	Adopción	Luis Alfredo Irias Canales	Cierre Administrativo	SG-002-2025	21 de enero, 2025
3	Adopción	Esly Abigail Oseguera Alvarado	Cierre Administrativo	SG-003-2025	21 de enero, 2025
4	Adopción	Marta Elizabeth Montoya Arriola	Cierre Administrativo	SG-004-2025	21 de enero, 2025
5	Adopción	Alba Cecilia Mena Segurado	Cierre Administrativo	SG-005-2025	24 de enero, 2025



**ABG. ALEX NAVAS ÁLVAREZ**  
**Secretario General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SG-001-2025**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF). SECRETARÍA GENERAL-. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

**VISTO:** Para resolver las presentes diligencias que se registran con el Numero **SI-I-002-2023** de la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTRAFAMILIAR.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de representante procesal de la señora [REDACTED] quien solicita la adopción de los hermanos [REDACTED] [REDACTED] basada en los hechos y consideraciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-041-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de octubre del año 2023, en el artículo número 1 Crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del 01 de enero de 2024, la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo **102-2018**, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 enero del año 2019 y el artículo número 1 establece que el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida. Asimismo, el artículo número 2 regula que la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte y demás leyes de la República de Honduras, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud referida fue admitida por esta Secretaría General mediante providencia de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras, aprobada mediante Decreto No. 102-2018 Publicada en Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de enero de 2019, habiéndose constatado en la evaluación psicológica que la señora [REDACTED] no demuestra deterioro en la regulación de sus acciones que afecten su estilo de vida, hogar y funcionamiento laboral, no cumple criterios para diagnóstico de salud mental, ni trastorno de la personalidad; asimismo, no hay evidencia de problemas de desajuste emocional o dificultades físicas que puedan interferir en brindar cuidado responsable a un niño o niña bajo su cargo, cuenta con habilidades necesarias para desempeñar de forma adecuada su rol materno; por lo que se determina que es idónea para continuar con el proceso de adopción.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad Legal del Programa de Consolidación Familiar emitió **ANÁLISIS JURÍDICO-CF-001-2023, FAVORABLE** a la solicitud de Inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción, presentada por la Abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de representante procesal de la señora [REDACTED]

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes para Adopción**, determinando que la señora [REDACTED] es **APTA** y cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras; por lo

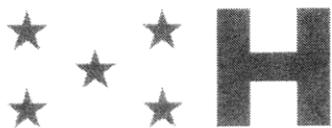
cual se establece que es **IDÓNEA** en un **98%** según la evaluación realizada y por ello se solicita ser registrada como solicitantes para la adopción de un niño o una niña entre las edades de doce (12) a dieciocho (18) años.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante **Acta Número 01-2023** del Primer Comité Extraordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en estado de Adoptabilidad, se asignó a la señora [REDACTED] los jóvenes [REDACTED] con Certificación de Acta de Nacimiento Número [REDACTED] con Certificación de Acta de Nacimiento Número [REDACTED] siendo notificada la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de representante procesal de la señora [REDACTED] mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emitió **COMUNICACIÓN Exp. 0801-2024-1934** para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-I-002-2023** contentivo a la solicitud de Inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción, presentada por la **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de representante procesal de la señora [REDACTED] y ordenándose el traslado a la **Subdirección de Adopciones**, para la revisión y continuidad del trámite mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO:** En fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se elaboraron los informes confidenciales correspondientes a la señora [REDACTED] y de los jóvenes [REDACTED]

**CONSIDERANDO:** Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10



Secretaría de Niñez,  
Adolescencia y Familia



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras ordena lo siguiente: *"...llevar un registro de los documentos, expedientes y otros elementos utilizados en el proceso de adopciones, dicho Registro está bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional, por medio de la unidad programática que designe al efecto, la cual debe conservarse, organizarse y actualizarse bajo criterios técnicos..."*.

#### POR TANTO

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 80, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 40 último párrafo y 64 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 1, 2, 3, 19, 24, 25 y 87 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 25, 26, 27, 30, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa y Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de octubre del año 2023.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTRAFAMILIAR. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER"**; presentada en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de representante procesal de la señora [REDACTED] quien solicita la adopción de los hermanos [REDACTED] [REDACTED] en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de

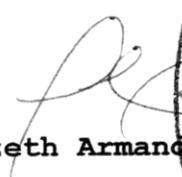


Adopciones de Honduras y su Reglamento, así como los requerimientos establecidos por esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDO:** Con la presente **RESOLUCIÓN** se da por finalizada la etapa Administrativa, debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

**CUARTO:** Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (L.200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos.- **NOTIFIQUESE.**

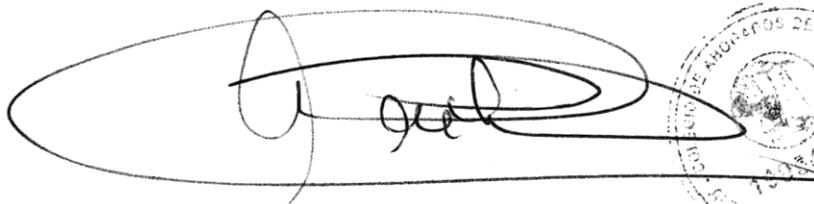
  
Dra. Lizeth Armandina Coello Gómez  
Secretaria de Estado

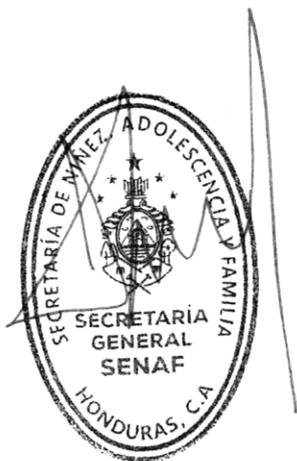


  
Abg. Alex Navas Alvarez  
Secretario General



En la ciudad de Tegucigalpa P.D.C. a los  
veintisiete (27) días del mes de Enero del  
año Dos mil Veintiseis (2026), siendo las  
8:30 a.m., notificado de la Resolución Nú-  
mero 56-001-2025, que antecede, y por  
este medio hago constar que Renuncio a los  
terminos establecidos en la ley y firmo y  
sello para Constancia.



Secretaría de Niñez,  
Adolescencia y Familia



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

## RESOLUCIÓN NÚMERO SG-002-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

**VISTO:** Para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran con el Numero **SI-N-004-2024** de la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES NACIONALES DE ADOPCIÓN PARA ADOPTAR [REDACTED] EN SITUACIONES LEGALES DE ADOPTABILIDAD SUPEDITADO SE SOLICITA ASIGNACIÓN PARA ADOPCIÓN DE [REDACTED] SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, en su condición de Representante Legal de los señores **[REDACTED]** y **[REDACTED]**; en virtud que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, presentó escrito que en su suma literalmente dice "**SE PRESENTA DESESTIMIENTO DE PROCESO DE ADOPCIÓN POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR**".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES NACIONALES DE ADOPCIÓN PARA ADOPTAR [REDACTED] [REDACTED] EN SITUACIONES LEGALES DE ADOPTABILIDAD SUPEDITADO SE SOLICITA ASIGNACIÓN PARA ADOPCIÓN DE MENOR (NIÑA).-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada por el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, en su condición de Representante Legal de los señores **[REDACTED]**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, en su condición de Representante Legal de los señores **[REDACTED]**, presentó el escrito que en su suma literalmente dice: "**SE PRESENTA**



**DESESTIMIENTO DE PROCESO DE ADOPCIÓN POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR**", mediante el cual manifiesta que los señores [REDACTED] con Numero de expediente SI-N-004-2024, desisten de la presente solicitud por motivos de fuerza mayor.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 76 establece que: *"En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver"*; en ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo se le dio trámite a la solicitud presentada por el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, en su condición de Representante Legal de los señores [REDACTED]

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN LEGAL AL-019-2024**, emitido por la Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el cual lo emiten **"FAVORABLE"** a la solicitud de **DESISTIMIENTO**, presentada por el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, en su condición de Representante Legal de los señores [REDACTED]

**POR TANTO**

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 76, 77, 79, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada en fecha fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el abogado **LUIS ALFREDO IRIAS CANALES**, en su condición de Representante Legal de los señores [REDACTED] y [REDACTED] y que en su suma literalmente dice: **"SE PRESENTA DESESTIMIENTO DE PROCESO DE ADOPCIÓN POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR"**, procédase al cierre del expediente administrativo y archivar el mismo.

**SEGUNDO:** Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (L.200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (TGR-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**Dra. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**  
Secretaria de Estado



  
**Abg. ALEX NAVAS ALVAREZ**  
Secretario General



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-003-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

**VISTO:** Para resolver las presentes diligencias que se registran en el expediente número **SV-SG-009-2023** de la solicitud que en su suma literalmente dice: **"RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA SE RECONOZCA AJUSTE SALARIAR. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. "IGUAL TRABAJO IGUAL REMUNERACIÓN" RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS PARA VARIOS EMPLEADOS"**, presentada en fecha 21 de junio del año 2023, por la abogada **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO**, quien a su vez le otorga poder al abogado **JORGE ALBERTO TAYLOR SANTOS**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de diciembre del año 2021 se nombró mediante Acuerdo N.795-2021 al ciudadano **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO** con Documento Nacional de Identificación **No.1503-1992-01191**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Servicio Civil, artículos 35, 68 y 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución: 0242 Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Programa: 12 Protección a Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Vulnerados, Sub Programa: 00, Actividad/Obra: 003 Oficinas Regionales, Versión:00002, Nombre del Puesto: OFICIAL JURÍDICO I, No. De Puesto: 2630, Grupo/Nivel: 02-07, Sueldo: L.22,100.00, el cual fue emitido en fecha 23 de diciembre del año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo-034-2023 de fecha 15 de marzo del año 2023, se Canceló por Cesantía, a partir del 01 de abril del año 2023, a la ciudadana **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO**, con Documento Nacional de Identificación **No.1503-1992-01191**, en la estructura presupuestaria siguiente: Institución: 0242 Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Programa: 12 Protección a Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Vulnerados, Sub Programa: 00, Actividad/Obra: 003 Oficinas

Regionales, Versión:00002, Nombre del Puesto: OFICIAL JURÍDICO I,  
No. De Puesto: 2630, Grupo/Nivel:02-07, Sueldo: L.22,100.00.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 23 de junio del año 2023, se admitió la solicitud que en su suma literalmente dice: **"RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA SE RECONOZCA AJUSTE SALARIAR. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. "IGUAL TRABAJO IGUAL REMUNERACIÓN" RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS PARA LOS EMPLEADOS"**, presentada en fecha 21 de junio del año 2023, por la abogada **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO**, quien a su vez le otorga poder al abogado **JORGE ALBERTO TAYLOR SANTOS**; asimismo, ordenó la remisión del expediente **SV-SG-009-2023** a la Jefatura de Personal, para que se pronunciara sobre los solicitado previo a remitir el mismo a la Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General en cumplimiento a la providencia emitida en fecha 23 de junio de 2023, remitió el expediente número **SV-SG-009-2023** a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, mediante memorándum **SENAF-SG-584-2024** de fecha 29 de agosto de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de septiembre del año 2024 la Sub-Gerencia de Recursos Humanos mediante **Memorándum No. SENAF-RRHH-600-2024**, remitió el **Pronunciamiento**, solicitado por Secretaría General, mediante **Memorándum SENAF-SG-584-2024**, de fecha 29 de agosto del año 2024, donde informa lo siguiente: *"...Esta sub Gerencia de Recursos Humanos en atención a lo solicitado emite informe detallando lo siguiente: Que la ex empleada **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO**, inicio a laborar en la ahora suprimida Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF** bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales desde 17 de octubre de 2018 en el puesto de Oficial Jurídico I. hasta el 30 de noviembre de 2018. Pasando a la modalidad de acuerdo, a partir de la fecha 01 de diciembre de 2021, Según acuerdo de nombramiento No.795-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, devengando un Sueldo Mensual de 22,100.00 lempiras, desempeñándose en el cargo de Oficial Jurídico I en la Oficina Regional desde el 17 de octubre del 2018. Se notifico su cancelación en fecha 21 de marzo de 2023, mediante acuerdo No.034-2023 a partir del 1 de abril del 2023..."*.



**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General mediante providencia de fecha 23 de septiembre del año 2024, remitió el expediente número **SV-SG-009-2023** a la Asesoría Legal, mediante **memorándum SENAF-SG-684-2024** de fecha 11 de octubre del año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Memorándum No.AL-333-2024** de fecha 23 de octubre del año 2024 emitido por Asesoría Legal, remitió **Dictamen Legal No.AL-013-2024**, en el cual su conclusión jurídica establece lo siguiente: **"...DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE al RECLAMO ADMINISTRATIVO presentado por la señora ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO conforme al cual solicita se le RECONOZCA AJUSTE SALARIAR Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, en el sentido que, desde que se lo nombro en el puesto de oficial jurídico mediante ACUERDO NO.795-2021 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), han transcurrido exactamente un año, cinco meses y veintinueve días hasta que presento el reclamo administrativo en fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023), prescribiendo la acción de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Servicio Civil y 198 del Reglamento de la misma Ley, que expresamente mencionan el plazo de 60 días para hacer efectivo los derechos que otorga la ley a favor de los servidores públicos, para reclamar sobre los actos que los afecten..."**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en el artículo 256 determina lo siguiente: **"El Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos..."**; asimismo, en el artículo 257 establece que: **"La ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública; las promociones y ascensos a base de méritos y aptitudes; la garantía de permanencia, los traslados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten"**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Servicio Civil en el artículo 57 primer párrafo determina: **"Los derechos y acciones contenidos en esta Ley, en favor del servidor público, prescribirán en el término de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que pudieren hacerse efectivos,**



*salvo que tuvieran otro plazo especial para el efecto. Dicho término comenzará a contarse desde la fecha en que se hubiere notificado al servidor público la resolución que lo afecta...";* asimismo, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil en el primer párrafo establece que: *"Los derechos y acciones de los servidores públicos para reclamar contra los actos que los afecten prescribirán en el término de sesenta (60), días hábiles, contados desde la fecha en que puedan hacerse efectivos; cualquier otro derecho o acción que resulte de la Ley prescribirá en igual plazo; se exceptúan los casos que tuvieran un plazo de prescripción diferente por disposición especial, según dispone el Artículo cincuenta y siete (57), de la Ley. Se entiende que dichos derechos y acciones podrán hacerse efectivos a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente..."*.

#### POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos: 80, 256, 257, 259 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 57 de la Ley del Servicio Civil; 1, 4, 5, 116 y 198 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR la solicitud que literalmente dice: **"RECLAMO ADMINISTRATIVO. SE SOLICITA SE RECONOZCA AJUSTE SALARIAL. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. "IGUAL TRABAJO IGUAL REMUNERACIÓN" RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS PARA VARIOS EMPLEADOS"**, presentada por la Abogada **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO** en fecha 21 de junio de 2023, quien otorga poder al Abogado **JORGE ALBERTO TAYLOR SANTOS**, en virtud que el término de sesenta (60) días hábiles que otorga la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, para que los servidores públicos puedan reclamar derechos y acciones contra los actos que los afecten, el mismo ya prescribió, en vista que la Abogada **ESLY ABIGAIL OSEGUERA ALVARADO** fue nombrada en el puesto de Oficial Jurídico I mediante

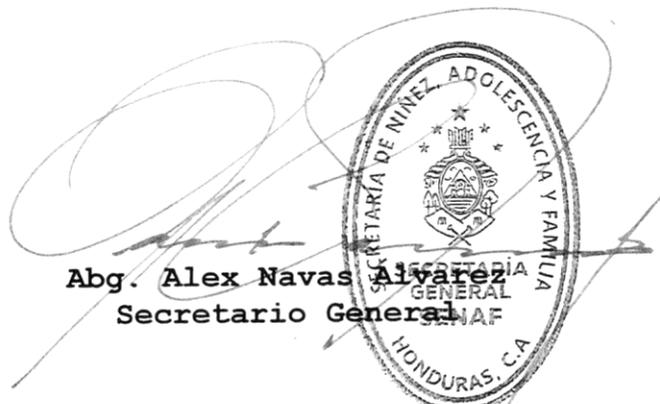
Acuerdo N.795-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 y presentó el reclamo administrativo hasta en fecha 21 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

**TERCERO:** Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (L.200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos.- **NOTIFÍQUESE.**

  
Dra. Lizeth Armandina Coello Gómez  
Secretaria de Estado



  
Abg. Alex Navas Álvarez  
Secretario General



E.A



RESOLUCION NUMERO SG-004-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) .

**VISTO:** Para resolver el cierre y archivo definitivo del Expediente registrado bajo el Numero **AI-SG-099-2013**, que contiene la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA ASIGNACION DE UNA NIÑA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece (2013), por la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores [REDACTED]

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece (2013), se recibió solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA ASIGNACION** [REDACTED] **ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores [REDACTED]

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad de Seguimiento Post Adopción de la Subdirección de Adopciones, emitió Dictamen Legal **No.SDA-DL-001-2024**, declarando **PROCEDENTE** el cierre y archivo definitivo del expediente **AI-SG-099-2013** por completarse la adopción por parte de los señores [REDACTED] respecto a [REDACTED] y por cumplir los dieciocho (18) años de edad; asimismo, lo emite **FAVORABLE** estableciendo lo siguiente: *"...TERCERO: En consecuencia se dictamina de forma FAVORABLE para el cierre y archivo del expediente por no tener mas actuaciones a realizar según la ley, y tomando en consideración los Principios Generales del Derecho por los cuales debe regirse todo acto y procedimiento administrativo como ser el de celeridad, debido*

*proceso, criterio técnico, legalidad, responsabilidad, eficacia, coordinación, simplificación y economía procesal, teniendo como fin evitar dilaciones en los demás expedientes y así asegurar la mayor efectividad de los fines de la Administración Pública...".*

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General emitió providencia en fecha 16 de diciembre de 2024, ordenando que se trasladen las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado, para que emitiera el dictamen que por derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal mediante Memorándum No. AL-007-2025, remitió el expediente No. IA-SG-099-2013 y el **DICTAMEN LEGAL No. AL-001-2025** de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual en su conclusión jurídica establece lo siguiente: "*En consecuencia, esta Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en uso de las facultades que por ley le confieren, procede, en estricto apego a derecho a emitir DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, para la CADUCIDAD y por ENJE CIERRE DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, en el expediente IA-SG-099-2013 contentivo de proceso de adopción perteneciente a los señores* [REDACTED]

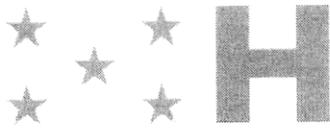
[REDACTED] *ambos de nacionalidad Estadounidense, quienes adoptaron a* [REDACTED] *por no tener más actuaciones a realizar según la ley, y tomando en consideración los Principios General del Derecho por los cuales debe regirse todo acto y procedimiento administrativo como ser el de celeridad, debido proceso, criterio técnico, legalidad, responsabilidad, eficacia, coordinación, simplificación y economía procesal. Teniendo como fin evitar dilaciones en los demás expedientes y así asegurar la mayor efectividad de los fines de la Administración Pública...".*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de octubre del año 2023, en el artículo número 1) Crea la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**, a partir del

01 de enero de 2024, la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo número 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 enero del año 2019 y en el artículo número 1) establece que la Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida; asimismo, el artículo 61 de la misma Ley establece lo siguiente: **"SOLICITUDES DE ADOPCION EN TRÁMITE. Los trámites de adopción que se hayan iniciado al tenor de una legislación anterior, deben continuar su tramitación bajo el imperio de la misma hasta su conclusión"**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo Número 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, mediante el cual se derogaron ciertas disposiciones legales como ser el artículo 120-D del Código de Familia; sin embargo, el artículo 61 de la Ley antes mencionada establece que las solicitudes que se iniciaron al tenor de la legislación anterior, deben continuar su tramitación bajo el imperio de la misma hasta su conclusión; en virtud que la solicitud que se encuentra registrada bajo el expediente No. AI-SG-099-2013 fue presentada en fecha 22 de noviembre de 2013 bajo las disposiciones del Código de Familia y en aplicación a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, se aplica el artículo 120-D del Código de Familia, el cual regula lo siguiente: **"Para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión establecidas en el Artículo 120-B de este Código, la institución obligada remitirá al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), informes evaluadores del desarrollo integral del niño o niña, conforme al siguiente cronograma: 1)**



Secretaría de Niñez,  
Adolescencia y Familia



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*Trimestralmente durante el primer año de la adopción; 2) Semestralmente el segundo año; y, 3) Anualmente a partir del tercer año, hasta que la o las personas adoptadas cumplan la mayoría de edad, conforme a la legislación del país del, la o los adoptantes".*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 determina lo siguiente: "**Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.**

**CONSIDERANDO:** Que el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo es la resolución, regulado en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente indica: "**La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos**".

#### POR TANTO

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1 y 61 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 154 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras, que remiten a la legislación anterior como ser el artículo 120-D del Código de Familia el cual fue derogado mediante Decreto No. 102-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de enero de 2019; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de octubre del año 2023.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el cierre administrativo y archivo definitivo el expediente No. **AI-SG-099-2013**, por no tener más



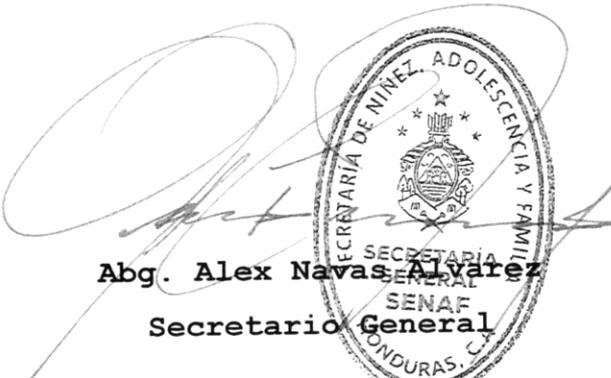
actuaciones que realizar, en virtud de estar completa la adopción de la joven [REDACTED] por parte de los señores [REDACTED] y haber cumplido su mayoría de edad la joven [REDACTED]

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

**TERCERO:** Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite el pago de doscientos Lempiras exactos (L.200.00), mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**

  
Dra. Lizeth Armandina Coello Gómez  
Secretaria de Estado



  
Abg. Alex Navas Álvarez  
Secretario General



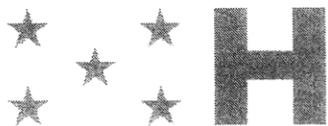
**RESOLUCIÓN NÚMERO SG-005-2025**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

**VISTO:** Para resolver las presentes diligencias que se registran en el expediente número **SI-I-005-2020** de la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.,- PODER"**, presentada en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020) por la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores [REDACTED] y [REDACTED] basada en los hechos y consideraciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-41-2023**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el artículo 1 Crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo **No.102-2018**, se creó la Ley Especial de Adopciones de Honduras, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019) y el artículo 1 establece que el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida, asimismo; el artículo número 2 regula que la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de



Secretaría de Niñez,  
Adolescencia y Familia



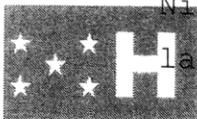
garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados o convenios internacionales de los que Honduras forma parte y demás leyes de la República de Honduras, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud referida fue admitida por esta Secretaría General mediante providencia emitida en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras, aprobada mediante Decreto **No.102-2018** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), habiéndose constatado en el Informe de Idoneidad que en base en los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, se puede determinar que la pareja tiene una personalidad estructurada, con los recursos y capacidades emocionales adecuadas que les permiten criar y mantener fuertes vínculos afectivos sanos. Ambos cuentan con una personalidad madura que les permite desarrollar técnicas de afrontamiento suficientes para mantener un matrimonio fuerte y equilibrado a través de la sensibilidad, el respeto y la estabilidad emocional, por medio de la comunicación afectiva. Demuestran valores morales y compasión humana al mostrar compromiso ante las necesidades de los demás. Por lo que se concluye que son idóneos para culminar el proceso de adopción.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Análisis Jurídico emitido en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Unidad Legal del Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**, a la solicitud presentada por la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**,



en su condición de Apoderada Legal de los señores [REDACTED]  
[REDACTED]

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinando que la familia [REDACTED]

es **APTA** y cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras; por lo cual se establece que es **IDONEA** en un 100% según la evaluación realizada y por ello se solicita ser registrados como solicitantes para la Adopción de un niño o una niña entre las edades de cero (0) a tres (3) años once (11) meses de edad.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el **caso 1 del punto número 6 del Acta Número 02-2024** del Primer Comité Extraordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en estado de Adoptabilidad, se asignó a los señores [REDACTED]

[REDACTED] la niña de nombre [REDACTED] [REDACTED] siendo notificada la asignación a la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptada la asignación mediante escrito presentado por la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emitió Comunicación **Exp.0801-2024-02657** para que se proceda a remitir el expediente administrativo **No.SI-I-005-2020**, contentivo a la Solicitud de Inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción de los señores [REDACTED]

ordenándose el traslado a la Sub-Dirección de Adopciones mediante providencia de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) para que se emita el informe confidencial correspondiente y que se verifique que los documentos adjuntos al expediente de mérito se encuentren vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

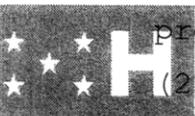
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones ordena lo siguiente: **"...llevar un registro de los documentos, expedientes y otros elementos utilizados en el proceso de adopciones, dicho Registro está bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional, por medio de la unidad programática que designe al efecto, la cual debe conservarse, organizarse y actualizarse bajo criterios técnicos..."**

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 59, 63, 64, 80, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 40 último párrafo y 64 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 1, 2, 3, 19, 24, 25 y 87 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 25, 26, 27, 30, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMAÑAN DOCUMENTOS.,- PODER"**, presentada en fecha veintiuno (21) de julio del año dos veinte (2020) por la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición



de Apoderada Legal de los señores [REDACTED] y [REDACTED] en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones de Honduras y su Reglamento, así como los requerimientos establecidos por está Secretaría de Estado.

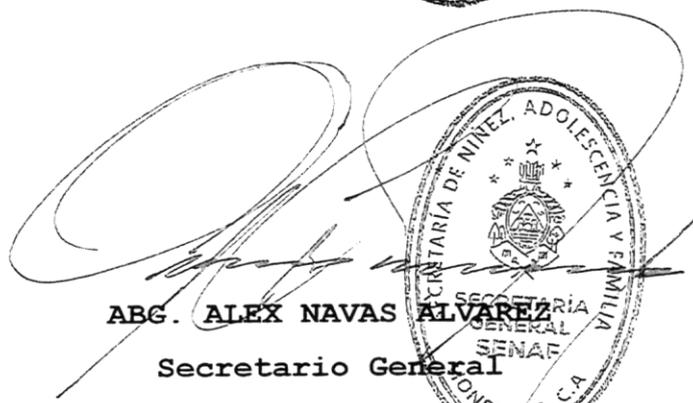
**SEGUNDO:** Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la Etapa Administrativa, debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

**CUARTO:** Que se proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras exactos (L. 200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**DRA. LIZETH ARMANDINA CORDERO GÓMEZ**  
Secretaria de Estado



  
**ABG. ALEX NAVAS ALVAREZ**  
Secretario General



En la ciudad de Tegucigalpa H. D. C. a los Veinti-  
Siete (27) días del mes de Enero del año Dos  
Mil Veinticinco (2025), notificada de la  
Resolución número 50-005-2025, de fecha  
veinticuatro (24) de Enero del presente año  
Dos mil Veinticinco (2025) y por este medio  
Hago constar que Renuncio a los tér-  
minos que establece la ley, y firmo y  
sello para constancia, siendo los 0:53  
a.m.

